

COSTA RICA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

La SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE y la COMISION NACIONAL DE VALORES DE COSTA RICA están conscientes de la creciente actividad internacional de los Mercados de Valores y de la correspondiente necesidad de una asistencia mutua entre ambas autoridades. Reconocen asimismo, la importancia que los Mercados de Valores van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de Mercados de Valores Nacionales cada vez más abiertos, sanos y eficientes en Chile y Costa Rica.

Consideran igualmente que debido a la interrelación de los dos países, es necesario establecer un sistema integral para mejorar la comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos Mercados de Valores.

Con base en lo anterior, la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE y la COMISION NACIONAL DE VALORES DE COSTA RICA han llegado al siguiente entendimiento con respecto a la consulta y la asistencia técnica entre ambas autoridades.

ARTICULO I: DEFINICIONES

Para los propósitos de este Memorándum de Entendimiento:

(a) "AUTORIDAD" ES:

- (i) SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE, O
- (ii) LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE COSTA RICA

(b) "AUTORIDAD REQUERIDA" es el Organismo al que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

(c) "AUTORIDAD REQUIRENTE" es el Organismo que dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES
Y SEGUROS - BIBLIOTECA

ARTICULO II: CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

SECCION 1): Principios Generales para la consulta y la asistencia técnica.

1. Las Autoridades consideran necesario establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades y la operación de sus respectivos Mercados y la protección de los inversionistas. Con ese fin, desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Este Artículo establece una declaración de la intención de las Autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos Mercados.

SECCION 2): Consultas sobre la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados.

Las Autoridades se proponen hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversionistas, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de Chile y de Costa Rica. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de mercados de capitales y otros tipos de operación de negocios de inversión; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de guarda o custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes o reglamentaciones sobre valores en Chile y Costa Rica. El propósito de las consultas es apoyar el mutuo acercamiento para fortalecer los Mercados de Valores de ambos países.

SECCION 3): Disposiciones sobre asistencia técnica para el desarrollo de los Mercados de Valores.

1. Las Autoridades se proponen realizar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades soliciten, en términos razonables. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal y la información y asesoría relativa al desarrollo de:

- (i) Sistemas para fomentar los mercados de capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.

- (ii) Privatización de empresas estatales, especialmente mediante pulverización o dispersión accionaria;
 - (iii) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares;
 - (iv) Manejo de sistemas de órdenes;
 - (v) Mecanismos de liquidación y transferencia de valores;
 - (vi) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el Mercado y sus requerimientos de capital;
 - (vii) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad;
 - (viii) Sistemas necesarios para la vigilancia efectiva de los Mercados y la ejecución de programas; y
 - (ix) Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas.
2. Las autoridades están de acuerdo en que la asistencia técnica específica se sujetará a la capacidad de los recursos de la Autoridad requerida, así como a las autoridades legales internas.

ARTICULO III: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse al funcionario de enlace de la Autoridad requerida, indicado en el Anexo.
2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica la Autoridad requirente especificará:
 - (a) Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.
 - (b) El período en que se espera recibir la respuesta.
3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.

ARTICULO IV: DISPOSICIONES FINALES

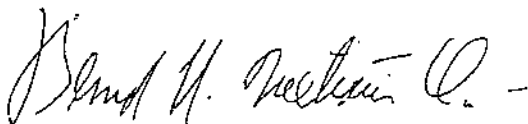
SECCION 1): EJECUCION

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

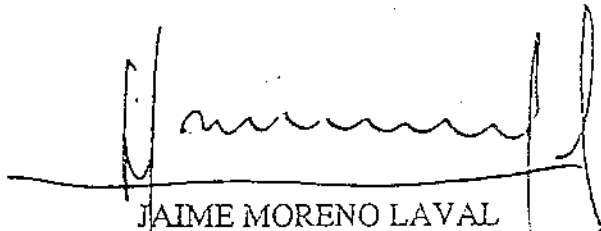
SECCION 2): TERMINACION

Cualesquiera de las Autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorándum, dando a la otra parte un aviso con TREINTA (30) días de anticipación. Si cualesquiera de las Autoridades da dicho aviso, este Memorándum de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta tanto la Autoridad requerida no haya concluido el asunto materia de la solicitud.

En fe de lo expuesto, firmamos por cuadruplicado a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.



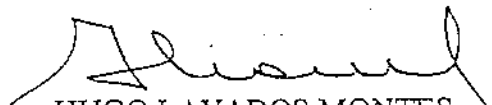
BERND NIEHAUS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO



JAIME MORENO LAVAL
EMBAJADOR DE LA
REPUBLICA DE CHILE



ALVARO TREJOS FONSECA
POR LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
DE COSTA RICA



HUGO LAVADOS MONTES
POR LA SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS DE
CHILE

ANEXO

FUNCIONARIOS DE ENLACE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE

Jefe de División de Estudios de Valores

Calle Teatinos N°120

Piso 5

Santiago, Chile

Teléfono 6962194

Télex 340260

Fax 6987425

COMISION NACIONAL DE VALORES DE COSTA RICA

Gerente

Damaris Ulate Ramírez

Avenida 5, calles 1 y 3

Apartado 10058-1000

San José, Costa Rica

Teléfono 33-09-11, 33-00-11, 33-02-22

Fax 33-09-69